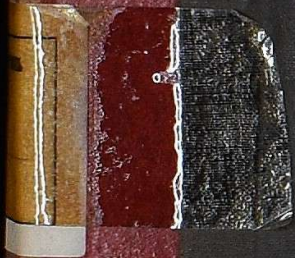


CH 49/2



CH 49/2

REGISTRO DEL PARTIDO DE *Calamocha*

CH 49/2

PROVINCIA DE *Zeruel*

SECCION 2.ª

REGISTRO D HIPOTECAS POR ÓRDEN DE FECHAS.

Tomo segundo



Don Felino Alvarez Mora Jefe de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido: Certi-
fica: Que este libro contiene trescientos folios rubricados por mi y sellados el primero y ultimo con el sello de
Aragón, sin hallarse ninguno manchado, escrito ni inutilizado y se entrega con esta fecha al Registrador
de la Propiedad Don Felix Rubio. Calamocha por de Agosto de mil ochocientos setenta.



Felino Alvarez Mora

Nota. He recibido este libro en la forma que consta en la anterior certificacion. Calamocha por de Ago-
sto de mil ochocientos setenta.

Felix Rubio

NOTAS MARGINALES.

N.º DE ORDEN
de este Reg.º

Verse el folio 1.º del tomo 1.º
de este Reg.º AÑO DE 1870 MES DE Setiembre

ARCHIVO
HISTÓRICO

Cancelada la inscripción al finca número 1.º en el tomo
6.º de Calamocha, 119 de este Registro, folio 224, can-
tación número 2. Calamocha 26 de Julio de 1870.
Mon. 1.25 cent. *Marz*

y Salvador y su mujer Valera Pineros y Garces y por Jermin Pal-
ber y Castellet, desta villa de Calamocha a quince de Abril de mil
ochocientos sesenta y ocho ante el Notario D. Cipriano Nistrau ve-
cino de dicha villa, cuya copia ha sido presentada en este mi regis-
tro en sede de finis provision pasado a las once y media de la ma-
ñana segun el asiento de presentacion numero trececientos treinta y
nueve folio noventa y cinco tomo quinto del Diario a qua me refe-
ro. Truendo conforme todo lo dicho con los expresados documentos
firmas la presente en Calamocha a treinta de Setiembre de mil
ochocientos setenta

Benorarios cinco pesetas sesenta centimos. Numero dos del Arancel
Felipe Tubio

11.º Jermin Palber y Castellet de oficio molinero y su mujer Anto-
nia Lopez y Maza vecinos de esta villa de setenta y cincuenta y
ocho años de edad respectivamente, adquirieron por préstamo qu-
litaron a Severino Loma y Salvador y su mujer Valera Cuine-
ro y Garces segun la inscripción docientos sesenta y cinco folios tre-
cientos tomo primero de este Registro en credito de trescientos se-
senta y dos acordado con dicho numero docientos sesenta y cinco en el
mismo Registro cuyas condiciones garantia y demas circunstancias
resultan de dicha inscripción docientos sesenta y cinco folios trescientos
de dicho tomo primero y Registro. Dicho credito no aparece grava-
do con cargo hipoteca uq obligacion alguna.

Dichos Jermin Palber y su mujer Antonia Lopez se avindose dis-
tando en credores de todos sus bienes el promerente al sobrevivo en-
te de ambos con facultad de enagenar para presentante de dicho

tuviere verdadera necesidad, dicho L^{do} Cormini debe fallar en diez y ocho de Diciembre proximo pasado segun la partida de la funcion obrante en el Registro con el numero ciento cincuenta y nueve en el Legajo de las de su clase numero nueve, ojo al testa miento en que lo designaron en otorgado en tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve ante el Notario D. Cipriano Nathan veci no de esta villa.

Antonia Liger y Olas inscribe la adquisición de la mitad de dicho crédito a título de herencia con las facultades referidas, la cual ha sido establecida con las condiciones siguientes.

1.^o Que dajan de gracia especial a su hija Jeronima Palbez y fijos la ropa y muebles siguientes: una cama con la ropa completa, diez sabanas, diez faldas, una mesa de pino una silleria un cuero en caldero una sartén grande y una pequeña cuatro sapos, doce envillatos y ocho almoadas, y unas la cantidad de trescientos escudos que fue lo que dieron a cada uno de sus otros hijos al tiempo de casarse.

2a La loque quedare por muerte de ambos se dividira entre todos ^{los} hijos, Pascual, Juan, Manuel, Teresina, Antonio y Miguel Pablo y Lopez en esta igualdad, como efecto se tendra presente y sin putora al Miguel en la porcion que le cupiere doscientos cuando que al casarse le ofrecieron para despues de muertos los dos ga-
tes.

15
El resultado de los arrendos del registro con sus igualmente del tosta
nuestro otorgado por Hilario Germain Falber y su mujer Antonia Lopez
sueta villa de Calamocha y se molinos llamados de adentro á tres
de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve ante el notario D. Cipriano

no Netran vecino de esta villa cuya copia ha sido presentada
oculto mi Registro en siete de Junio proximo pasado á la
once y media de la mañana segun resulta del asiento
numero treceientos cincuenta y cinco folio ciento cuarn-
ta y nueve. En rectificacion del asiento numero doscientos
treinta folio noventa y cuatro tomo quinto del Diario á
que me refiero

que me refiero
Pagado por derecho de sucesion ciento cincuenta mil quinientos por el me
dio por ciento segun la carta de pago de mayor cantidad numero
ciento setenta y seis del año economico ultimamente final
que obra en mi poder.

que obra en mi poder.
Quiendo conforme todo lo dicho con los expresados documentos
firmo la presente en Calamocha a tres de octubre de
mil ochocientos setenta y tres. Artículo transitorio ena

Honorarios dos peritos cuarenta e cinco Articulos trescientos e
veinte y tres de la Ley Felix Pulgar

2.^a Don Zulbe y Afad y Julian Palenzuela y Fernando vecinos de Corralva de los Siones, de edad de cuarenta y siete y cuarenta años, en los casados, labradores, son dueños por compra al Estado segun la inscripcion segunda del numero ciento veintea y dos folio cinco tomo de libro tercero de Corralva de los Siones tomo ochenta y seis del Registro de la propiedad de una heredad o corrala sita en la partida de los cuadreros terminos de dicho Corralva de tres hectareas, cin cuenta y siete areas setenta y seis centiares de labor y ochenta y nueve areas cuarenta y cuatro areas de tierra inculta, o sean diez y nueve cuerdas y media de un dicho numero ciento veintea

y dos en el mismo registro, cuya situacion cavida y lindero resultan de dicha inscripcion segun de los referidos numero ciento sesenta y dos folios ciento trece libro por coto de porralva de los señores fonsos adueta y sus y Registros. Dicha finca no aparece gravada con censo hipotecario ni obligacion alguna.

Dichos Don Fulke y Abad y Julian Valenzuela y Bernando compraron dicha finca por el precio de un remate o sea mil cincuenta de los cuales han satisfecho cincuenta y cinco o sea cuarenta y cinco mil quinientos, quedando por satisfacer mil cuatrocientos y cuatrocientos mil quinientos en diez y nueve plazos y forma siguiente = Lo restante importante cada uno o sea tanta cantidad en igual dia de los años sucesivos hasta el mil ochocientos ochenta y ocho inclusive (en dichos terminos se reserva en la escritura presentada) siendo condicion que en seguridad de dicha obligacion havia de quedar hipotecada la finca en ganada, a que se comprometieron; y cumpliendo con dicha condicion, los señores Fulke y Valenzuela hipotecaron a favor del notario la finca referida en seguridad de dicha cantidad que falta que pagar de los cuales mil cuatrocientos y cuatrocientos mil quinientos, en los dichos diez y nueve plazos; sin mas condiciones particulares ni otros en el contrato. Mi resulta de los oñentos del registro de que queda hecha mension como igualmente de la escritura de venta judicial con hipoteca voluntaria otorgada por el referido Señor juez de primera instancia desta villa de Calamocha a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta

y aceptada por los dichos Don Fulke y Julian Valenzuela, ante el Notario D Cipriano Meltran vecino de dicha villa, cuya copia ha sido presentada en este mi Registro en primero de los corrientes a las diez y media de la mañana segun el auto de presentacion numero trece mil quinientos y siete folios ciento cincuenta tomo quinto del Diario a que me refiero. Hecho conforme todo lo dicho con los expresados documentos propios la presente en Calamocha a siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.

Poneros en cuatro puestas cuarenta centimos. Numero del transeul. Felix Rubio

3 La inscripcion de afianzamiento hipotecario sobre interdicto de recobrar instado por Cristobal Diaz y su hijo vecino de Calamocha contra la sucesion Pascual Rojo, inscrita con el numero doscientos cuarenta y dos folios doscientos sesenta y tres tomo primero de este registro queda cancelada por los cincuenta o sea que constituyen dicho afianzamiento, porque no viendose objetada con alguna por parte del demandado Pascual Rojo se ha mandado cancelar dicho afianzamiento por providencia del Señor ejerciente de juez de primera instancia de este partido; segun resulta del mandamiento por duplicado expedido por dicho Señor ejerciente ante el escribano D Cipriano Meltran en Calamocha a siete de Octubre de mil ochocientos ochenta. Quedan por lo tanto libres las fincas hipotecadas por el afianzamiento expresado de los cincuenta o sea y sin ningun gravamen por este respecto. Dicho mandamiento por duplicado ha sido presentado en este mi Registro en el dia de hoy a las ocho de la mañana

AÑO DE 1870 MES DE Octubre

una copia consta de cinco tomos trece y seis folios cien
to cincuenta y tres tomos quinto del Diario. Devuelvo al un ejem
plar de dicho mandamiento con la nota correspondiente y que
da archivado el otro con el numero catorce en el libro de los de
su clase numero ocho. Calamocha trece de Octubre de mil
ochocientos treinta.

Concedidos una peseta cincuenta centinos. Numero once del tran
cel. Jelias Rubio

41 Claudio Juan, casado de edad de cuarenta y cuatro años
labrador y vecino de Nogueras es dueño por compra al Est
do según la inscripción segunda del número doscientos ochenta
y tres folios cuarenta y dos libro quinto de Nogueras tomo ciento
once del Registro de la propiedad de una heredad pecana pe
ta en la partida de la Cruzeta termino de Nogueras a cuyo
propio pertenencia de cavida quinientos arreas quince centesimas
señalada con dicho número doscientos ochenta y tres en el mis
mo registro, cuya situación cavida y linderos resultan de di
cha inscripción segunda de los referidos número doscientos ochenta
y tres folios cuarenta y dos libro quinto de Nogueras tomo
ciento once y registro. Dicha heredad no goza de exención alguna
concurso hipotecaria ni obligación alguna.

Dicho Claudio Juan compró la expresada heredad por el precio de un remate o sea treinta y cinco escudos, de los que le ha satisfecho tres escudos unecientos mil sesinas quedando por satisfacer treinta y uno escudos cinco mil sesinas en un mes y la por importante cada uno otra tanta cantidad, de los tres escu-

AÑO DE _____ MES DE _____

At

los novecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco
hasta el mil ochocientos ochenta inclusive; siendo condición
que en seguridad de esta obligación havia de quedar hipotecada
cada la finca enagenada, a que se comprometies; y cumplien-
do con dicha condición el expresado Claudio Juan hipotecó a
favor del Estado la finca referida en seguridad de dicha
cantidad que falta que pagan de los censos treinta y uno
con cinco mil quinientos en los dichos nueve plazos; sin otros
sin más intereses sin condiciones particulares que se hayan
estipulado en el contrato. Ha resultado de los asientos del
registro de que queda hecha mención, como igualmente
de la escritura de venta judicial otorgada por el Señor
D. Rafael de Leon Brogans y Justa juez de primera in-
stancia de esta villa y su partido, y aceptada por el expresado
Claudio Juan, en esta villa de Calamocha a tres de Ma-
rzo de mil ochocientos ochenta ante el Notario D. Cipriano Mel-
tran vecino de dicha villa, cuya copia ha sido presentada
cuente un Registro en diez y ocho del presente mes y año
a las once de la mañana segun el asiento de presenta-
ción numero trececientos sesenta folios ciento cincuenta y cin-
co tomo quinto del Diario, a que me refiero. Haciendo constar
que todo lo dicho con los expresados documentos firmo la
presente en Calamocha a treinta y uno de Octubre de
mil ochocientos ochenta.

Recurar con una perla. Tronco modificado

Elis Rubin

Exposición el crédito hipotecario que motiva
esta inscripción a favor de Don Joaquín Martín y
Monzó, según resulta de la inscripción N.º de
mon. N.º 8 p. 22 del tomo 6.º de El Poyo. Esta
inscripción de Octubre de 1872
Don Francisco Edil Brancel. Wm.

5.

D. Don Benedito y Sánchez vecinos de El Poyo de edad de cua-
renta y cinco años viudo de Doña Lamberta Simón propietaria
y su hijo por herencia de su padre, y sus hijos D. Manuel,
Doña Leonor y D. Pascual Benedito y Simón solteros de edad
de veintiocho, veinticuatro y veinticinco años respectivamente
propietarios y vecinos del mismo de El Poyo son dueños por
herencia de su madre, uno y otros, según la inscripción pri-
mera por certificación por copia del número trescientos cin-
cuenta y ocho folios veintidos libro sexto de El Poyo tomo cien-
to treinta y siete del Registro de la propiedad, la labor, el pri-
mero de cuatro octavas partes y los segundos de tres octavas
partes de una heredad sita en el término de dicho de El Po-
yo partida del Salobral de dicho rroyo de cavida equivalente
a treinta y una areas y cincuenta y una centiareas, pro-
piamente, cuya situac. Quiero decir: señalada en el mis-
mo registro con dicho número trescientos cincuenta y ocho, cuya
situación cavida y linderos resultan de dicha inscripción pri-
mera de los referidos número trescientos cincuenta y ocho fo-
lis veintidos libro sexto de El Poyo tomo ciento treinta y siete y
registro; valuada en mil escudos. Dicha finca no aparece
gravada con censo hipoteca ni obligación alguna.
Y dichos D. Don Benedito y sus hijos D. Manuel Doña Leo-
nor y D. Pascual Benedito, hijos de D. Don Simón y per-
nal empujado agente de negocios vecinos de Madrid, las siete acta
vas partes de dicha finca por todo su valor de ochocientos cin-
cuenta escudos, en seguridad de un préstamo que dichos hijos
hacen a D. Francisco Benedito y Simón solteros profesor de farma-

cia hijos y hermanos respectivos, para atender a sus alimentos gra-
tos académicos y demás que necesito durante sus estudios, de
cinco mil quinientos cincuenta; pero con la condición siguiente =
"Que el D. Don Benedito y sus dichos tres hijos D. Manuel Doña
Leonor y D. Pascual Benedito, otorguen: Que por su deber al referi-
do D. Don Simón y Donal los indicados cinco mil quinientos cin-
cuenta que el referido su hijo y hermanos D. Francisco Benedito
y vecinos del D. Don Simón al objeto que se le ha indicado; y que
en su virtud se comprometen a devolver al referido D. Don
Simón los quinientos cincuenta escudos de que se ha hecho
mención, hasta el día treinta de Octubre del presente año; y si
asi no lo hicieren, y para maestro se le ocasionaren costas, daños
o perjuicios; de uno y otros quicieren sea reintegrado a su satis-
facción. Sin mas condiciones particulares intererres ni platas
que se hayan estipulado en el contrato. Si resulta de los a-
gumentos del registro de que queda hecha mención, como igual
menció de la escritura de préstamo otorgada por dichos Don
Benedito y sus hijos D. Manuel Doña Leonor y D. Pas-
cual Benedito en el lugar de El Poyo a veintiocho de Ma-
yo de mil ochocientos setenta ante el notario D. Cipriano
Pitruan vecinos de esta villa. Cuya copia ha sido presentada
en este mi Registro en treinta de Mayo último alas once y me-
dia de la mañana según el asiento de presentación número de
ciento diez y siete folios noventa y nueve tomo quinto del Diario a
que me refiero. Fielmente conforme todo lo dicho con los apun-
tes documentos firmo la presente en Calatayud a catorce de
Noviembre de mil ochocientos setenta.

Unos cuantos cuantos quince centímetros. Número dos del Manuel
Félix Rubio

6. Isabel Gracia y Gadea vecina de Collados de edad de sesenta y dos años viuda de Casimira García propietaria y dueña por herencia con Antonia García viuda de Felipe García según la inscripción primera del número doscientos noventa y dos folios doscientos once libro cuarto de la Verde y Collados tomo cinco cinco del Registro de la propiedad de una casa sita en la calle Real de dicho Collados número dos señalada en el mismo Registro con dicho número doscientos noventa y dos cuyos linderos y demás circunstancias resultan de dicha inscripción primera por certificación posterior de los referidos números doscientos noventa y dos folios doscientos once libro cuarto de la Verde y Collados tomo cinco cinco del Registro; valuada en tres mil pesetas en venta y sesenta en renta. Dicha casa no aparece gravada con cargo hipoteca ni obligación alguna.

La misma Isabel Gracia y Gadea es también dueña por la misma razón que la del número de la finca anterior según la inscripción primera del número doscientos noventa y tres folios doscientos trece de dicho libro tomo y Registro, cuya situación caviada y linderos resultan de dicha inscripción primera por certificación posterior de los referidos números doscientos noventa y tres folios doscientos trece de los referidos libro tomo y Registro; valuada en sesenta y cuatro pesetas en venta y treinta en renta. Dicha finca no aparece gravada con cargo hipoteca ni obligación alguna.

La misma Isabel Gracia y Gadea es también dueña por herencia de su

madre política Manuela Roche según la inscripción primera por certificación posterior del número doscientos quince folios. Pues decir del número doscientos noventa y cuatro folios doscientos quince de los mismos libro tomo y Registro de una cerrada de dos yugadas en el Ortal terminos de Collados, señalada con dicho número doscientos noventa y cuatro en el mismo registro cuya situación caviada y linderos resultan de dicha inscripción primera de los referidos números doscientos noventa y cuatro folios doscientos quince de los referidos libro tomo y Registro; valuada en mil doscientas cincuenta pesetas en venta y sesenta en renta. Dicha finca no aparece gravada con cargo hipoteca ni obligación alguna.

La misma Isabel Gracia y Gadea es también dueña por compra a Don Rodrigo y Bleolantico Roche según la inscripción primera por certificación posterior del número doscientos noventa y cinco folios doscientos diez y siete de dicho libro tomo y Registro de un campo de dos yugadas y media en la partida de ojo de la viña terminos de Collados, señalada con dicho número doscientos noventa y cinco en el mismo registro, cuya situación caviada y linderos resultan de dicha inscripción primera por certificación posterior de los referidos números doscientos noventa y cinco folios doscientos diez y siete de dicho libro tomo y Registro; valuada en mil quinientas pesetas en venta y sesenta en renta. Dicha finca no aparece gravada con cargo hipoteca ni obligación alguna.

La misma Isabel Gracia y Gadea es también dueña por la misma razón que de la finca anterior según la inscripción primera por

certificación posesoria del número doscientos noventa y seis folios doscientos diez y nueve de los mismos libro tomo y registro de una cerrada de aguada y media en la partida de la Navarra terminos de Collados, señalada con dicho número doscientos noventa y seis en el mismo registro, cuya situación estricta y linderos resultan de dicha inscripción primera de los referidos número doscientos noventa y seis folios doscientos diez y nueve de los expresados libro tomo y registro, valuada en cincuenta y cinco pesetas en renta y cincuenta en real. Dicha finca no aparece gravada con cargo hipoteca ni obligación alguna.

Dicha Isabel Gracia y Cadea teniendo un sobrino carnal llamado D. Antonio Pina y Gracia natural del pueblo de Valverde de veintiocho años de edad cursante en sagrada teología en el seminario conciliar de Zaragoza que aspira al sacerdocio que no puede conseguir por falta de congrua sustentación, a fin de que le obtenga otorga que para la congrua sustentación de su relacionado sobrino D. Antonio Pina a fin de que obtenga los sagrados ordenes, le dote una renta anual de cinco cincuenta reales ó sean trecientos setenta y cinco pesetas hasta tanto que el mismo no crente con una renta eclesiástica de capellanía beneficiis ó curado u otra cuala que le permita sostener la finca referida, con las condiciones siguientes:

1.ª Se enajene la renta la asegure en la manera mencionada sobre los autos confrontados visuales al indicado D. Antonio Pina, como renta eclesiástica en el lugar de esta para que luego que haya recibido los sagrados ordenes, la perciba y disfrute hasta tanto que obtenga ración beneficiis ó curado, rectoría u otra provenda eclesiástica con cuyos productos pueda atender a su sustento; entendiéndose que si en este caso la

para en la relacionante la obligación que por esta escritura contrae y los bienes a ella hipotecados queden libres y constata colocaran a su absoluto dominio.

2.ª Declara la compareciente que los indicados bienes no se hallan en fustop a carga alguna; que le quedan otros bienes que atienden su persona de antemano a su sustento; que en el otorgamiento de la presente escritura no ha intervenido dolo, simulación ni ningún otro pacto reprobado por derecho y sagrados canones; y se obliga al cumplimiento de cuanto queda expresado y a no revocarlo en tiempo ni por causa alguna de la manera mencionada en derecho y con renuncia de cuantas leyes y fueros puedan favorecerla para eludir el cumplimiento de esta obligación.

Omnino al otorgamiento de esta escritura D. Mateo Pina y Pimeno casado secretario de ayuntamiento maestro de instrucción pública vecino del lugar de Valverde mediante poder que su hijo el dicho D. Antonio Pina le tiene conferido ante el notario de la plaza D. Angel Puga y Sorbes en desistimiento de los corrientes, entendiendo la la enajación de patrimonio ó congrua sustentación que se va de constituir en favor del D. Antonio su hijo, la tía de este en nombre de aquel la acepta y admite dándole las más expresas gracias. Así resulta de los asientos del registro de que queda hecha mención como igualmente de la escritura de formación de patrimonio otorgada por dicha Isabel Gracia y Cadea y aceptada por el expresado D. Mateo Pina y Pimeno a nombre de su hijo D. Antonio Pina en esta villa de Calamoscha a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta ante el notario D. Cipriano Peltray cuya copia ha sido presentada en este mi registro en el día de ayer.

placatos la brevedad de los censos altos, cuyos dos partidos se
man en los censos mil cuatrocientos ochenta y seis en papel del Cata-
stro de Rentas, deviendo responder cada finca en todo tiempo
respectivamente de dichas cantidades sin perjuicio de la ma-
yor responsabilidad que en su caso le pueda caber segun lo
dispuesto en el artículo ciento veintinueve de la Ley Hipote-
caria. Sin resulta de los censos del Registro de que queden he-
cha mención como igualmente de la escritura de obliga-
ción hipotecaria otorgada por dichos Conrado y María
y su mujer María Sola, en esta villa de Calamocha a tre-
ta de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete el Notario
D. Cipriano Nieto y vecino de dicha villa, cuya copia ha sido
presentada en este mi Registro en el día de hoy a las doce
del mismo segun el asiento de presentación número cuatro
cientos sesenta y seis folio ciento treinta y cuatro tomo quinto del
Diario a que me refiero. Haciendo conforme todo lo dicho
con los expresados documentos firmo la presente en Cala-
mocha a dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y
siete honorarios cinco pesetas setenta centimos. Número dos del Arrol

Felipe Rubio

Cancelada la inscripción a finca número
8 en el folio 124 del tomo 12 de Calamocha, fin-
ca número 896, inscripción 1.ª Calamocha 22
de agosto de 1878. Honorarios 25 centimos, número
6 del Arrol. Bar

8. María Bernando y María vecina de Noguera de edad de treinta y
dos años, casada, es dueña por herencia de su padre Antonio Bernan-
do, segun testamento de este otorgado en quince de Octubre de mil
ochocientos noventa y siete ante el Notario D. Pablo Polo de Bernabe, e in-
crito en cuatro de Diciembre siguiente al folio ciento treinta y cua-
tro del libro de Noguera marcado ahora con el número cu-

cuenta y ocho de este antiguo Registro, de una viña de los fin-
cos 8 man ochenta y nueve areas sesenta y cuatro clasticas
reas de cavida sita en la partida de la Pedregosa terminos de
dicho lugar de Noguera, lindante al S. con el Saliente y Sim con mon-
te comun al N. con viña de D. Juan Navarro y al N. con la
de Manuel Siles, situada en ciento cuarenta tomos. Esta viña
no aparece gravada con cargo hipotecario ni obligación alguna.
Dicha María Bernando juntamente con su marido Juan
Gonzalez y María, jornaleros de edad de cuarenta y cuatro
años vecino de Noguera, hipotecan a D. Manuel Alegre y Cruz
capado del consorcio de calzonada y sus años de edad vecino de
la ciudad de Daroca, la viña de los fincos de la Pedregosa a
principio referida por todo su valor de los ciento cuarenta
censos en seguridad de una comanda y verdadero deposito
que a los mismos y a Joaquín Serrano y Canales y su mujer
Jesucala Plares y Vicente vecinos de Lugo, y a Vicente Plares
y Manuel saltero vecino de Noguera, los ha hecho el mismo
Señor de unos documentos cuarenta y dos trececientos mil quinientos; en
condiciones particulares, intereses, su plazo que se hayan estipulado
en el contrato.

En el mismo título que motiva esta inscripción se comprende tambien
hipotecada al mismo objeto por dichos María Bernando y su
marido Juan Gonzalez, otra viña de mil quinientos censos pro-
ximamente sita en el camino de Castañer terminos de Noguera,
pero por cuanto no se halla inscrita anteriormente a favor de
dichos hipotecantes, y de acuerdo con el interesado, se creyó de
esta inscripción. Enfeña se comprende en dicho título que moti-

va esta inscripción una heredad regadio de tres cuerdas y ochocientos
trece cuerdas de viña contigua en Jecano sita en la partida de San
Pedro terminos de Naguena, e inscrita separadamente por ser
distintos los suenos, en la inscripción inmediata subsiguiente
numero nueve de este tomo, la cual devira responder por cien
tos cuarenta cuerdos y cincuenta milésimas; Cuyas dos partidas su
man doscientos cuarenta cuerdos cincuenta milésimas, casi igual
unos dos cuerdos, o sea unos cuerdos setecientos milésimas, a
la cantidad depositada de los doscientos cuarenta y dos cuerdos trece
tas milésimas, deviendo responder cada finca en todo tiempo respec
tivamente de dichas cantidades, sin perjuicio de la mayor respon
sabilidad que en su caso, les pueda caer segun lo dispuesto en
el artículo ciento veintinueve de la Ley hipotecaria. Si resulta de
los anales del registro de que queda hecha mención, como igual
mente de la escritura de compra otorgada por dichos Ventura
Gonzalez y Placer y su mujer Maria Fernando y Martin
y Vicente Placer y Juana soltero de edad de veintiseis años
journalero vecinos de Naguena, y por los indicados Joaquin Se
bastian y Chirada alvitor y su mujer Pascuala Placer y
Vicente de cuarenta y cuatro y treinta y tres años de edad vecinos
de Lugo de Giloca, en este pueblo a diez y nueve de febrero
de mil ochocientos setenta ante el Notario D. Cipriano Notario
cuya copia ha sido presentada en este mi Registro en veintiocho
de noviembre proximo pasado a las diez de la mañana se
gun el auto de promutacion numero cuatrocientos siete folio
ciento setenta y tres tomo quinto del Diario a que me refiero.
Quiendo conforme todo lo dicho con los oportunos documentos fir

mo la presente en Calanscha a once de Diciembre de mil
ochocientos setenta.

Honorarios trece pesetas. Artículo trececientos cuarenta y tres de la Ley.
Folio Rubio B.

9. Pascuala Placer y Vicente vecina de Lugo de edad de treinta y tres años
casada, y Vicente Placer y Juana vecinos de Naguena de edad de una
finca años, soltero jornalero, son dueños por herencia de sus padres
Vicente Placer y Maria Juana, segun la inscripción primera por
certificación notoria del numero cuatrocientos veintidos folio dos
cientos veintinueve libro seto de Naguena tomo cinco veintitres del
Registro de la propiedad, de una heredad de tres anegadas regadio
y ochocientos cuerdas de viña contigua en Jecano sita en la partida
de San Pedro terminos de Naguena, señalada con dicho numero
cuatrocientos veintidos en el mismo Registro cuya situación cavi
da y linderos constan de dicha inscripción primera de los referidos
numero cuatrocientos veintidos folio doscientos veintinueve libro seto de
Naguena tomo cinco veintitres y Registro; valuada en doscientos cua
renta cuerdos. Dicha finca no aparece gravada con cargo hipoteca
ni obligación alguna.

Y dichos Pascuala Placer y Vicente, esta con intervención de su marido
Joaquin Sebastian y Chirada alvitor de edad de cuarenta y cuatro
años vecinos tambien de Lugo, y Vicente Placer y Juana por si hipote
can a D. Bruno Alcarria y Cruz casado del comercio, de cincuenta
y seis años de edad vecinos de la ciudad de Dorca la finca referida
por ciento cuarenta cuerdos y cincuenta milésimas de su valor, en
garantía de una compra y verdadero depósito que a los mismos
y a Ventura Gonzalez y Placer y su mujer de este Maria Fernando y

Marta de edad de cuarenta y cuatro y treinta y tres años respectivamente por valeros y pecios de Bagnana, le ha hecho el mismo Señor de cuarenta y dos contra cuarenta mil quinientos, sin condiciones particulares interiores ni plazos que se hayan en el contrato.

En el mismo título que motiva esta inscripción se comprueba hipoteca cada al mismo objeto una viña de los puntos o sea ochenta y nueve arcos y cuarenta y cuatro centiares de cavida sita en la partida de la Pedregosa término de Bagnana, e inscrita separadamente por los mismos titulares, en el número ocho precedido de este tomo, la cual deberá responder por los ciento cuarenta mil quinientos de su valor, cuya partida con la de la finca objeto de esta inscripción ascien a doscientos cuarenta mil quinientos y seis mil quinientos, e igual menor en cinco setecientos mil quinientos, a la cantidad devuelta de los cuarenta y dos contra cuarenta mil quinientos, deviendo responder cada finca en todo tiempo respectivamente de dichas cantidades sin perjuicio de la mayor responsabilidad que se pueda ser pida caver según lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve de la Ley hipotecaria. Aparece de los apuntes del Registro de que queda hecha mención como igualmente de la escritura de comanda otorgada por los señores Ventura Gonzalez y su mujer Maria Fernando y por Juan Quarta y la suya Bernarda Blanco y por Vicente Marín, en el lugar de Lues de Giloca a diez y nueve de febrero de mil ochocientos setenta ante el Notario D. Cipriano Nathan vecino de esta villa cuya copia ha sido presentada en este mi registro en un folio de Noviembre próximo pasado a las diez de la mañana

según el arto de presentación número cuatrocientos siete folios cuarenta y tres tomo quinto del Diario a que me refiero. Queda conforma todo lo dicho con los expresados documentos firmo la presente en Calamocha a nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.

Honorarios dos reales peseta centimos. Artículo trescientos cuarenta y tres de la Ley. Felip Rubio

Cancelada la inscripción adjunta número 10 en el folio 140 del tomo 10 de folios claros, finca número 386, duplicado inscripción 3ª Calamocha 6 de febrero de 1878. Honorarios 25 centimos, número 6 del Arancel.

D. Francisco Mad y Rubio secretario de Ayuntamiento y su esposa Doña Ana Maria Gaias y sus hijos vecinos de Calamocha de edad de treinta y siete y treinta y nueve años respectivamente, son dueños por permuta con los hermanos Don Manuel La Rosa y Doña Rosalva Gaias según la inscripción segunda del número trescientos cincuenta y seis folio doscientos cuarenta y ocho libro setimo de fuentesclaras tomo novena y siete del Registro de la propiedad de una huerta llamada la finca sita en la calle de San Pedro del lugar de fuentesclaras de cavida una hectarea una arca y nueve centiares por suanamente, señalada con dicho número trescientos cincuenta y seis en el mismo registro, cuya situación cavida y lindes resultan de dicha inscripción segunda de los referidos número trescientos cincuenta y seis folio doscientos cuarenta y ocho libro setimo de fuentesclaras tomo novena y siete y Registro, y otorgada por el mismo D. Francisco Mad y su esposa en carta y cinco cincuenta en carta. En la escritura presentada se otorga al folio de inscripción el doscientos cuarenta y cinco, y al número de la finca el trescientos cincuenta y cinco, sea dada por equivocación. Dicha huerta no aparece gravada con cargo hipoteca ni obligación alguna.

D. Francisco Alad y su esposa Doña Ana Maria Viana
 otorgan para congrua sustentacion de D. Vicente Pizarra-
 ga y Muñoz, soltero, de veintinueve años, natural de Caminreal que
 reside teología en la Ciudad de Saragosa, a fin de que pueda
 recibir las paradas o penses, le dan una renta anual de ciento
 cincuenta reales, hasta tanto que el mismo obtenga capellanía
 sencilla, curado u otra prebenda eclesiástica; y a este efecto hipotecan especial y señaladamente por todo su valor la finca que
 queda especificada y compratada; entendiéndose que llegada el caso
 de obtener el D. Vicente, ración, rectoría u otra prebenda eclesiás-
 tica, cesarán los comparecientes en la obligación que por esta escritura
 contraen, y la finca a ella hipotecada quedará libre de ella, y
 como tal volverá a su absoluto dominio. Presente al otorgamiento
 de la escritura D. Juan Calvo y Pizarraza, casado, de treinta y
 tres años de edad, del comercio y vecino del lugar de Caminreal como
 apoderado especial del D. Vicente Pizarraza y Muñoz mediante el
 otorgado en Saragosa ante el Notario de la misma D. Miguel Mayo
 y Lortez en feche del actual, acepta dicha escritura de asignacion
 de patrimonios, con accion de gracias a los otorgantes, en nombre de
 su principal el dicho D. Vicente Pizarraza. Sin mas condiciones
 particulares ni pletos que se hayan estipulado en el
 contrato. Sin resulta de los apicados del Registro de que quede he-
 cha mencion como igualmente de la escritura de patrimonios otor-
 gada por dichos D. Francisco Alad y su esposa Doña Ana Maria
 Viana, y aceptada por el dicho D. Juan Calvo como apoderado del
 D. Vicente Pizarraza, en el lugar de Caminreal a nueve de Diciem-
 bre de mil ochocientos treinta ante el Notario D. Cipriano Nieto an-

Cancelada la inscripcion adjunta mi-
 nistro 11, en el tomo 7.º de Monreal de Cam-
 po, á los folios 168 y 169, fincas numero
 487 y 488, inscripciones 2.ª Calamocha
 1.º de Agosto de 1877.

Honorarios 1 penta, numero 1 del trancel.

vecinos de esta villa, cuya copia ha sido presentada en este mi Re-
 gistro en el dia de hoy a los ojos de la mañana segun el asiento de
 presentacion numero cuatrocientos diez y ocho folios ciento treinta
 y ocho tomo quinto del Diario a que me refiero. Hecho confor-
 me todo lo dicho con los apicados documentos firmo la presente
 en Calamocha a doce de Diciembre de mil ochocientos treinta
 Honorarios cinco penta diez centimos. Numero dos del trancel

Felix Rubio

Don Pedro Jose Sanchez y Garcia y Doña Ana Lataza y Alegre con
 y sus vecinos de la villa de Monreal del Campo mayor de edad propietarios
 Los dueños por herencia de su tia Doña Juana Garcia segun la inscrip-
 cion primera por certificacion posesoria del numero cuatrocientos ochenta
 y siete folios ciento treinta y cinco libro octavo de Monreal tomo
 ciento treinta y cuatro del Registro de la propiedad de una casa sita en
 la calle del barrio vajo de dicha villa de Monreal numero cincuen-
 ta y ocho señalada en el mismo Registro con dicho numero cuatrocien-
 tos ochenta y siete cuyos linderos y demas circunstancias resultan de di-
 cha inscripcion primera de los referidos numero cuatrocientos ochenta
 y siete folios ciento treinta y cinco libro octavo de Monreal tomo
 ciento treinta y cuatro y registro; valuada en mil reales. Dicha casa
 no aparece gravada con ninguna carga desde hace treinta años.
 Los señores D. Pedro Jose Sanchez y su esposa Doña Ana Lataza
 son igualmente dueños por herencia de su padre D. Ricardo Lataza
 segun la inscripcion primera por certificacion posesoria del nu-
 mero cuatrocientos ochenta y ocho folios ciento treinta y siete libro octavo
 de Monreal tomo ciento treinta y cuatro del Registro de la pro-

quedad de una finca regalada sita en el término de dicha villa de Monreal, parte del tercio de dos y media pagadas equivalentes a una hectarea y doce areas; señalada con dicho número cuatrocientos ochenta y ocho en el mismo Registro, cuya situación cavida y linderos resultan de dicha inscripción primera de los referidos número cuatrocientos ochenta y ocho folios ciento sesenta y siete libro segundo de Monreal tomo ciento treinta y cuatro y Registro; valorada en dos mil cuartos. Dicha finca no aparece gravada con censo hipotecario ni obligación alguna.

Dichos D. Pedro José Sánchez y su esposa Doña Ana Lataza teniendo un hijo llamado D. Valero Sánchez y Lataza, menor de edad, en parte de teología en el seminario de Saragosa domiciliado en dicha villa que aspira al sacerdocio, y cuyos ordenes sagrados no puede obtener por carecer tanto de bienes propios como de beneficio u otra para eclesiástica cualquiera que pueda servirle de título o congrua sustentación, a fin de que pueda conseguir tan laudable objeto prometen y se obligan los dos juntos y cada uno de por sí y por el todo, de la manera mas solague a retribuir y satisfacer por tiempo ilimitado al mencionado su hijo D. Valero Sánchez y Lataza en el día primero de Enero de cada un año a contar desde el proximo siguiente enumerario de oro o plata y a concepto de congrua sustentación la suma de setenta y dos libras jagueras o sean ciento treinta y cinco cuartos quinientos veinte milerimas conque requieran contribuyendole durante los dias de la vida natural del D. Valero sin descuento ni deducción de ningun genero, bastando que pague otra congrua o título canonico cualquiera; a cuyo fin hipotecan la casa y finca mencionadas por la con-

tidad de tres mil cuartos o sean mil laezas y somnil la finca de cu-
garantías fueran responder cada una de dichas fincas en todo
tiempo respectivamente sin perjuicio de la mayor responsabili-
dad que en su caso le pueda caber segun lo dispuesto en el articulo in-
to veintinueve de la Ley hipotecaria. Sin mas condiciones particulares
que se hayan establecido en el contrato.

Concurriendo al otorgamiento de la escritura el Notario D. Valero
Sánchez y Lataza, dice: Que autorado de la misma y sus efectos la
acepta y postula e integramente con acción de gracias.

Se resulta de los asientos del Registro de que queda hecha mención co-
mo igualmente de la escritura de título patrimonial otorgada
por dichos D. Pedro José Sánchez y su esposa Doña Ana Lataza,
y aceptada por el apurado D. Valero Sánchez y Lataza, en la villa
de Monreal del Campo a veintinueve de Noviembre de mil ochenta
y cuatro otorgada ante el Notario D. Pagar Bordejada y Muñoz do-
miciliado en dicha villa de Monreal, cuya copia ha sido presentada en
este mi Registro en trece del presente mes y año a las diez de la
mañana segun el asiento de presentación número cuatrocientos
veintitres folios ciento setenta y nueve tomo quinto del Diario
a que me refiero. Quedo conforme todo lo dicho con los apura-
dos documentos firmos la presente en Calamocha a quince de
Diciembre de mil ochocientos setenta.

Honorarios sin gastos cuarenta centimos Número dos del Arancel

Felipe Rubio

12 La inscripción de crédito hipotecario señalada con el número diez y ocho de
folios veintinueve tomo primero de este Registro queda cancelada por los mil

ciudadanos que constituyen dicho crédito, por haver pagado Cayetano Lorcans y su mujer Apolonia Cortes, deudores, a Doña María de la Cruz y La Concedora tres mil trescientos reales, habiendo de terminarse trascurrido el contrato estableciendo garantías especiales para la renta, segun asi resulta de la escritura otorgada por la citada acreedora y dichos deudores ante el Notario D. Marcelino Baa, en Daroca a fin de Noviembre de mil ochocientos setenta. Quedan por lo tanto libre las fincas hipotecadas de todo el crédito mencionado y sin ningun gravamen por este respecto. La copia de dicha escritura ha sido presentada en este mi Registro el día veintinueve de Noviembre proximo pasado a las once y media de la mañana segun consta del quinto numero trescientos noventa y nueve folio ciento setenta tomo quinto del Diario; y me quedo con una copia en papel comun de dicha escritura, archivada en el legajo correspondiente con el numero diez. Calamocha diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.

Honorarios una peseta cincuenta centimos. Vm.º quedo del Amal
Felipe Rubio

- 13 Apolonia Cortes y Sebastian mujer de Cayetano Lorcans vecina de San Martin del Rio de edad de cincuenta y tres años, es dueña por donacion de su padre segun la inscripcion primera trasladada del numero veinte folio sesenta y uno libro primero de San Martin tomo estore del Registro de la propiedad de una villa de ses mil ce-
pas próximamente en dos yugadas de tierra equivalentes a setenta y seis areas veintiocho cuatruas sita en la partida de Valdeortu ter-
mino de San Martin del Rio, lindante por Oriente con heredad de

Ramon Padales por Poniente con otra de D. Silo Foz por Norte con otra de Matias Menta y por Mediodia con otra de D. Salvador Dominguez; situada en breñales crudos. Dicha villa no aparece gravada con carga alguna.

La misma Apolonia Cortes y su marido Cayetano Lorcans de edad de cincuenta y cuatro años Labrador y vecinos de San Martin, son dueños de una casa corral pila de ochenta alqueradas, y bodega con otras setenta alqueradas de curris con hornos de pan cocer agregado a la misma casa situada todo en la calle de las Eras de dicho San Martin, sin murallas, construido por la mano de obra obrando con casa de Lorenzo Labal por la Mediodia con otra de Ramon Ferrero y por la otra parte con corral de D. Salvador Dominguez; situada en mil crudos; ha saber la Apolonia Cortes de la tercera parte, por donacion de su padre segun la inscripcion primera trasladada del numero veintidos folio sesenta y siete libro primero de San Martin tomo estore del Registro de la propiedad y la misma Apolonia Cortes juntamente con su dicho marido Cayetano Lorcans de las dos partes restantes por manda en cedula matrimonial del padre de la Apolonia Felipe Cortes, segun la inscripcion primera por certificacion posesoria del numero cuatrocientos tres folio ciento sesenta y cinco libro sexto de San Martin tomo cinco veintidos del Registro de la propiedad. Dicha casa con sus dichas atenuencias no aparece gravada con carga alguna desde hace treinta años. Cayetano Lorcans y su dicha esposa en escritura que otorgaron ante el presente Notario en el día veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres reconocieron tener en comanda y deposito de Doña Maria la Cruz y La Concedora de D. Pedro Barriga de edad de treinta y seis años propietaria y vecina de Daroca la cantidad de mil cinco reales que

se obligaron a devolverle cuando les fueran reclamados, hipotecan
de su seguridad varios bienes que se expresan en la escritura
presentada.

Que posteriormente los deudores han entregado a Doña Manuela
treinta y tres reales con el producto su venta de la casa de la
calle mayor, y por tanto han determinado renovar el contrato
estableciendo garantías especiales para la renta y por ello formaliza-
ran esta escritura, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Doña Manuela Peña confiesa haber recibido de Cayetano Loreano y su
esposa treinta y tres reales en monedas de oro y plata de que les otorga
ya quita. Causa parcialmente la escritura de comanda antes citada
por la citada cantidad, y deja en su totalidad sin efecto las hipotecas
especiales establecidas en aquel documento o condición de establecer
otras en el presente acto. (La cancelación de dichas hipotecas especiales que
se hecha con fecha de hoy en esta misma tomo folio catorce e ins-
cripción anterior número doce).

2.ª Cayetano Loreano y Apolonia Cortes reconocen hallarse deviendo a Doña
Manuela Peña y tener en calidad de deudores de la misma treinta y tres
reales como resta de la escritura cancelada, cuya suma se
obligan a devolverle a su domicilio en monedas de plata u oro cuan-
do quiera que se los reclame abonándole además las costas y gastos
que se le originen para el cobro.

3.ª En garantía de dicha cantidad hipotecan especial y señaladamente la
casa de dos mil copas, y cara con sus atenuaciones de que arriba se hacen
mención.

4.ª Doña Manuela Peña acepta las garantías constituidas dejando libre de
toda responsabilidad las demás fincas que garanticen gravadas en la pri-

mitiva escritura. En aquel acto el Notario adscrito a la Apolonia Cortes
del derecho que la ley le concede para exigir de su marido la oportu-
na hipoteca especial en subrogación de las fincas que se gravan de su
haber total, y al Cayetano Loreano de la obligación en que está de pro-
larla, y enterado la Apolonia dijo: Que por ahora rebota a su ma-
rido de la obligación de prestar la dicha hipoteca.

Para los efectos de esta escritura, se consignó en ella que el primer in-
mueble era responsable por cincuenta reales y el segundo por quin-
cientos. Setenta reales cupos las partidas de unan los reales setenta
reales de montados, y ambos inmuebles por el resto de su valor pa-
ra el pago de las costas y gastos y perjuicios que en su caso se originen pa-
ra el cobro, deviendo responder cada finca en todo tiempo respecti-
vamente de dichas cantidades por perjuicios de la mayor responsa-
bilidad que en su caso se pueda haber según lo dispuesto en el artícu-
lo cinco veintinueve de la ley hipotecaria. Así resulta de los asien-
tos del registro de que queda hecha mención como igualmente de
la escritura de cancelación y comanda otorgada por dichos Doña
Manuela Peña y su de una parte, y de la otra por Cayetano Lo-
reano y Chirra y Apolonia Cortes y Florentino conyuges, en la ciudad
de Daroca a diez de noviembre de mil ochocientos treinta y uno
el Notario D. Marcelino Ena domiciliado en dicha ciudad, cuya co-
pia ha sido presentada en este mi Registro en veintinueve de noviembre
proximos pasado a las once y media de la mañana, según el asien-
to de presentación número trescientos noventa y nueve folio cinco
setenta tomo quinto del Diario, a que me refiero. Haciendo constar
que todo lo dicho con los expresados documentos firmo la presente en
Calamocha a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

AÑO DE 1870 MES DE Diciembre

NOTAS MARGINALES.

N.º de ORDEN de las INSCRIPCIONES.

ta.
Honorarios ocho pesetas. Número del Arancel Felipe Rubio &
14 La inscripción de crédito hipotecario situada con el número cinco
de setenta y cinco al folio ciento veintita y nueve tomo primero de
este Registro, queda cancelada de los ochenta y cinco con el interés del
quince por ciento que constituyen dicho crédito por haber pagado a Manuel
Lararo e Isabel Ponzallo conyuges, deudores, a Manuel Salasón acreco-
tor dichos ochenta y cinco con los intereses devengados hasta el día de
la fecha, según resulta de la escritura otorgada por el otaló al rededor ante
el Notario D. Gaspar Portigada en la villa de Monreal del Campo a cu-
lmino de veintinueve de diciembre de mil ochocientos setenta. Queda por lo tanto libre la
casa hipotecada del dicho crédito pagado de los ochenta y cinco con sus intere-
res y sin ninguna gravamen por este rescto. La copia de dicha escritura
ha sido presentada en este mi Registro el día trece de los corrientes a
las nueve de la mañana según consta del asiento número cuatrocien-
tos veintinueve folio ciento setenta y nueve tomo quinto del Diario y
queda archivada una copia de ella en papel común con el número
once en el legajo correspondiente número ocho. Calamocha veintiu-
no de Diciembre de mil ochocientos setenta.
Honorarios una peseta. Arancel modificado Felipe Rubio &

15 Don Clemente Mates y Ponce vecinos de Mades de edad de cincuenta años
canal, maestro de instrucción primaria, es dueño por compra al Estado se-
gún la inscripción segunda del número trescientos cincuenta y tres folio
ciento doce libro sexto de Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos
del Registro de la propiedad de un campo secano en el fajarello partida

Calamocha 12 de Diciembre de 1870.
Notario

NOTAS MARGINALES.

N.º de ORDEN de las INSCRIPCIONES.

AÑO DE

MES DE

17

y terminos de Villalva de los morales de una hectarea treinta y cuatro
cuarenta arcos, señalado con dicho número trescientos cincuenta y tres
en el mismo Registro, cuya situación cavida y linderos resultan de di-
cha inscripción segunda de los referidos número trescientos cincuenta
y tres folio ciento doce libro sexto de Villalva de los morales tomo cien-
to treinta y dos y Registro. Dicho campo no aparece gravado con ca-
so hipoteca ni obligación alguna.
El mismo D. Clemente Mates es también dueño por la misma ra-
zon que de la finca anterior según la inscripción segunda del núme-
ro trescientos cincuenta y cuatro folio ciento quince libro sexto de
Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos del Registro de la
propiedad de otro campo secano sito en el mismo termino de Vi-
llalva de los morales partida fenda de Blanca, de cavida una hec-
tarea treinta y cuatro cuarenta arcos, señalado con dicho número tres-
cientos cincuenta y cuatro en el mismo registro, cuya situación cavida
y linderos resultan de dicha inscripción segunda de los referidos
número trescientos cincuenta y cuatro folio ciento quince libro ses-
to de Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos y Registro.
Dicho campo no aparece gravado con caso hipoteca ni obligación
alguna.
El mismo D. Clemente Mates es también dueño por la misma ra-
zon que de las fincas anteriores según la inscripción segunda del núme-
ro trescientos cincuenta y cinco folio ciento dieciséis libro sexto de Villalva
de los morales tomo ciento treinta y dos del Registro de la propiedad de
otro campo sito en el fajarello partida y terminos de Villalva de los mo-
rales de ochenta y nueve treinta arcos de cavida, señalado con dicho nú-
mero trescientos cincuenta y cinco en el mismo Registro, cuya situación

cavida y linderos resultan de dicha inscripción segunda de los referidos
número trescientos cincuenta y cinco folios ciento diez y ocho libro sexto de
Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos y Registro. Dicho campo
no aparece gravado con censo hipotecario ni obligación alguna.

El mismo D. Clemente Mateo es también dueño por la misma razón que
de las fincas anteriores según la inscripción segunda del número tres-
cientos cincuenta y seis folios ciento veintinueve libro sexto de
Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos del Registro de la pro-
piedad, de otro campo en la zona alta partida y termino de Villalva
de los morales de cavida cuarenta y cuatro ochenta arcos, señalado con
dicho número trescientos cincuenta y seis en el mismo Registro, cuya
situación cavida y linderos resultan de dicha inscripción segunda de los re-
feridos número trescientos cincuenta y seis folios ciento veintinueve libro
sexto de Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos y Registro. Dicho
campo no aparece gravado con censo hipotecario ni obligación alguna.

El mismo D. Clemente Mateo es también dueño por la misma razón que
de las fincas anteriores según la inscripción segunda del número tres-
cientos cincuenta y siete folios ciento veintinueve libro sexto de Villalva de
los morales tomo ciento treinta y dos del Registro de la propiedad de
otro campo en el Cañizarejo partida y termino de Villalva de los mo-
rales de cavida cinco seiscientos cincuenta y ocho cuarenta arcos, se-
ñalado con dicho número trescientos cincuenta y siete en el mismo
Registro, cuya situación cavida y linderos resultan de dicha inscripción
segunda de los referidos número trescientos cincuenta y siete folios ciento
veintinueve libro sexto de Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos y Re-
gistro. Dicho campo no aparece gravado con censo hipotecario ni obligación
alguna.

El mismo D. Clemente Mateo es así mismo dueño por la misma razón que
de las fincas anteriores según la inscripción segunda del número tres-
cientos cincuenta y ocho folios ciento veintinueve libro sexto de Vi-
llalva de los morales tomo ciento treinta y dos del Registro de la propie-
dad de otro campo en la zona alta partida y termino de
Villalva de los morales, de cavida ochenta y nueve sesenta arcos, seña-
lado con dicho número trescientos cincuenta y ocho en el mismo Regis-
tro, cuya situación cavida y linderos resultan de dicha inscripción se-
gunda de los referidos número trescientos cincuenta y ocho folios ciento
veintinueve libro sexto de Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos
y Registro. Dicho campo no aparece gravado con censo hipotecario ni obli-
gación alguna.

El mismo D. Clemente Mateo es también dueño por la misma razón que
de las fincas anteriores según la inscripción segunda del número tres-
cientos cincuenta y nueve folios ciento treinta libro sexto de Vi-
llalva de los morales tomo ciento treinta y dos del Registro de la pro-
piedad, de otro campo en la zona alta partida y termino de
Villalva de los morales de cavida ochenta y nueve sesenta arcos, seña-
lado con dicho número trescientos cincuenta y nueve en el mismo regis-
tro, cuya situación cavida y linderos resultan de dicha inscripción segun-
da de los referidos número trescientos cincuenta y nueve folios ciento
treinta libro sexto de Villalva de los morales tomo ciento treinta y dos y Registro.
Dicho campo no aparece gravado con censo hipotecario ni obligación alguna.

Dicho D. Clemente Mateo y Ponce compró dichos campos por el precio
de su remate o sea de seiscientos cincuenta pesetas la primera finca, cien-
to treinta y siete cincuenta centimos la segunda, ciento doce cincuenta cen-
timos la tercera, cincuenta la cuarta, dos mil veintinueve la quinta, dos

cinco pesetas y cinco la sexta, y setenta y cinco la séptima, cuyas sumas reunidas componen en jinto la de tres mil cuatrocientas quince pesetas, de las cuales ha satisfecho ochocientos cincuenta y tres pesetas setenta y cinco, quedando por satisfacer dos mil quinientas noventa y una pesetas veintinueve céntimos sin quince plazos y forma siguiente: Primer plazo importante ciento treinta pesetas setenta y cinco céntimos el día veintidós de Junio del año próximo siguiente y los restantes importante cada uno otra igual cantidad en igual día de los años sucesivos hasta el mil ochocientos ochenta y cinco inclusive; siendo condición que en seguridad de dicha obligación habían de quedar hipotecadas las fincas bargainadas, a me se comprometo, y cumpliendo con dicha condición el referido D. Clemente Mateo y Ponce, hipoteca a favor del Estado las fincas referidas en seguridad de dicha cantidad que falta que pagar de las pesetas dos mil quinientas noventa y una con veintinueve céntimos en los dichos quince plazos; sin otros ni mas intereses ni condiciones particulares que se paguen estipulado en el contrato; consiguiéndose en la misma escritura que para la responsabilidad de dicha obligación, habrán de responder, la primera finca por la suma de quinientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos la segunda por ciento tres con trece céntimos, la tercera por ochenta con treinta y ocho, la cuarta por treinta y siete con cincuenta, la quinta por mil quinientas diez y ocho setenta y cinco, la sexta por ciento noventa y ocho con setenta y cinco, y la séptima por cincuenta y seis con veintinueve, cuyas sumas reunidas componen en jinto la de dos mil quinientas noventa y una pesetas veintinueve céntimos a que asciende la parte no pagada del precio, deviendo responder cada finca en todo tiempo respectivamente de dichas cantidades, sin perjuicio de la mayor responsabilidad que en su ca-

so la pueda calar según lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve de la ley hipotecaria. Si resulta de los asientos del Registro de que queda hecha mención como igualmente de la escritura de venta judicial otorgada por el Señor D. Salvador Romero y Salera casado mayor de edad juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido residente en ella, y aceptada por D. Manuel Moreno y Laris casado mayor de edad maestro superior de instrucción primaria vecino de la referida ciudad de Teruel, encargado que dijo ser del hijo D. Clemente Mateo y Ponce en la ciudad de Teruel a diez y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y siete ante el Notario D. Valero Hernandez domiciliado en la misma ciudad, cuya copia ha sido presentada en este mi Registro en cumplimiento de los correos a las nueve de la mañana, según el asiento de presentación número cuatrocientos treinta y cinco folio ciento ochenta y cuatro tomo quinto del Diario a que me refiero. Fiendo conforme todo lo dicho con los referidos documentos firmo la presente en Calamocha a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.

Conosarios doce pesetas cincuenta céntimos. Número dos del Arance
Felix Rubio

Con arreglo a lo prevenido en Circular de catorce del actual de la Dirección general del Registro de la propiedad queda cerrado este libro compuesto de trececientos folios de los cuales están escritos diez y nueve y en blanco los restantes a sea noventa y uno. Y por que conste lo pongo por diligencia que firmen los Señores Jefe y Registrador con miigo el Escribano secretario en Calamocha a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.

Manuel Moreno y Laris Felix Rubio
Escribano

NOTAS MARGINALES.

N.º de ORDEN
de las
INSCRIPCIONES.

AÑO DE _____ MES DE _____

NOTAS MARGINALES.

N.º de ORDEN
de las
INSCRIPCIONES.

AÑO DE _____ MES DE _____

20

